



Proyecto de Ley N° 2388/2021- CR

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE INTEGRA Y OPTIMIZA LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES

La Congresista de la República que suscribe, **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, integrante del del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo su derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE INTEGRA Y OPTIMIZA LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para integrar y optimizar los procesos de formalización de la actividad pesquera artesanal, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos de consumo humano directo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley resulta aplicable para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales incluidas en el proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 y del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

Asimismo, es aplicable al Ministerio de la Producción, Ministerio de Defensa, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, los Gobiernos Regionales y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Artículo 3. Certificado Formalizado de Matrícula Artesanal

Crease el Certificado de Formalización de Matrícula Artesanal (CEFOMAR) como único documento oficial válido para la obtención del permiso de pesca artesanal correspondiente en el marco de cualquiera de los procesos de formalización, el cual es otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).

Este certificado integra, previa verificación de planos e inspección en acto único, el Certificado de Arqueo, el Certificado de Asignación de Línea de Máxima de Carga y el Certificado de Matrícula.

El CEFOMAR será renovado por DICAPI cada cuatro años, previo pago de derecho de inspección correspondiente.

Sólo para las embarcaciones pesqueras artesanales en proceso de formalización no resulta exigible el Certificado de Aprobación de Planos ni Certificado de Avance de Construcción del 100%, bajo responsabilidad.

Artículo 4. Protocolo de habilitación sanitaria para embarcaciones pesqueras artesanales

El protocolo de habilitación sanitaria para embarcaciones pesqueras artesanales se sustenta en el Programa de Buenas Prácticas Pesqueras Artesanales (BPPA) y es otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Este protocolo se otorga previo acompañamiento técnico y compromiso de implementación obligatoria y permanente del referido programa, según los términos estándar y procesos de verificación posterior que determine SANIPES.

Artículo 5. Permiso de pesca artesanal

Los armadores propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula o con CEFOMAR vigente, y con el protocolo de habilitación sanitaria, solicitan permiso de pesca en el marco del SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos y el procedimiento administrativo estándar que se restablezca para tal efecto, el cual es otorgado por los gobiernos regionales o el Ministerio de la Producción, según corresponda.

Los permisos de pesca provisionales otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior, también se encuentran habilitados a solicitar el permiso de pesca artesanal.

Los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales que obtengan el permiso de pesca artesanal cumplen con las disposiciones reglamentarias u otras medidas para el uso adecuado, sostenible y responsable de dicho permiso, según se establezca en el ordenamiento pesquero y en el régimen de fiscalización y sanción vigentes.

Artículo 6. Exoneración del Texto Único de Procedimientos Administrativos y del pago por derecho de trámite

La atención de los procedimientos administrativos descritos en la presente Ley es gratuita, no siendo aplicables las reglas establecidas en los artículos 54, 55

y 56 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Listado complementario de embarcaciones artesanales.

Por un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, se apertura, excepcionalmente y por única vez, la inscripción en el listado de embarcaciones pesqueras artesanales para la formalización de la actividad pesquera, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1392.

SEGUNDA. De las embarcaciones pesqueras inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y su continuación en el proceso de formalización.

Los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron en el proceso de formalización en las etapas o plazos establecidos en el mencionado Decreto Legislativo, pueden continuar con dicho proceso hasta la obtención del respectivo permiso de pesca, debiendo cumplir con lo establecido en la presente Ley y con las disposiciones reglamentarias que establezca el Ministerio de la Producción.

TERCERA. Validez de títulos habilitantes

Los títulos habilitantes tales como el Certificado de Arqueo, Certificado de Asignación de Línea de Máxima de Carga, Certificado de Aprobación de Planos, Certificado de Avance de Construcción del 100%, Certificado de Matrícula de Embarcaciones, Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de Embarcaciones y permisos de pesca emitidos en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1392 son válidos para continuar con el proceso de formalización regulado en la presente ley.

CUARTA. Disposiciones adicionales

En un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de la Producción, mediante Decreto Supremo, aprueban las disposiciones necesarias y los plazos aplicables para el cumplimiento y la implementación de los procedimientos previstos en la presente Ley o en el Decreto Legislativo N° 1392, a fin de consolidar el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal.

QUINTA. Disposiciones para embarcaciones no motorizadas

En un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de la Producción, mediante Decreto Supremo, aprueba las disposiciones necesarias para el registro y operación de embarcaciones pesqueras no motorizadas y embarcaciones pesqueras ancestrales.

SEXTA. Registro de embarcaciones pesqueras artesanales

Crease el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales (RENEPA) a cargo del Ministerio de la Producción.

SÉPTIMA. Facultades de la autoridad sanitaria pesquera y acuícola

Facúltese al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como autoridad sanitaria pesquera y acuícola, para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de la Ley N° 30063 y su Reglamento, las cuales quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el Decreto Ley N° 25629 y en el Decreto Ley N° 25909.

OCTAVA. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. De las embarcaciones pesqueras inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y su continuación en el proceso de formalización

Autorícese a las entidades públicas participantes del presente proceso de formalización a aplicar y atender los procedimientos administrativos establecidos en la presente Ley, inmediatamente a partir de su vigencia, quedando exentas de lo establecido en el numeral 40.3 del artículo 40 y el numeral 44.7 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Disposiciones Derogatorias

Derogase los artículos 7, 10, 11 y 12, el numeral 4.2 del artículo 4, y el último párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1392 y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2022 12:32:41-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2022 12:09:34-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2022 13:32:11-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/06/2022 14:30:00-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2022 14:03:46-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2022 15:54:09-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2022 16:02:25-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2022 16:16:34-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68 establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica.

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6 señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en sus artículos 1 y 2 prevé que tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, y que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

La Ley General de Pesca en su artículo 32 establece que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.

El Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Mediante Decreto de Urgencia N° 006-2022, se amplió el plazo de vigencia de dicho proceso de formalización hasta el 31 de julio de 2022, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, por lo que, actualmente, el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se encuentra vigente.

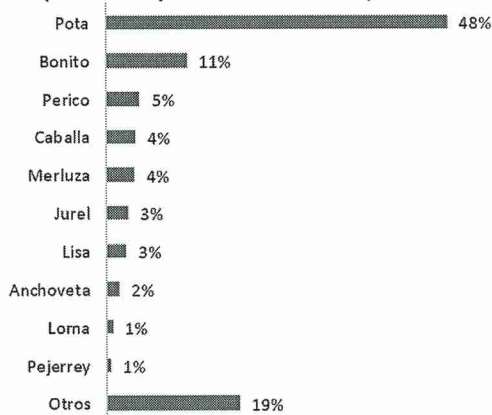
2. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

Importancia de la actividad pesquera artesanal en el Perú¹

La pesca artesanal en el Perú tiene un doble fin social, en primer lugar, es una importante fuente de empleo que ayuda de manera significativa a mitigar la pobreza y, en segundo lugar, brinda una importante oferta alimentaria de calidad proteica a sectores de menores recursos económicos.

En este último quinquenio (2016-2020), caracterizaron al sector la provisión de recursos hidrobiológicos con destino a la industria, principalmente, con la pesca de pota, perico, anchoveta y bonito para la elaboración de productos congelados, curados y enlatados. También, fue el principal agente en el abastecimiento de pescado fresco para el consumo interno de las familias peruanas a escala nacional y local, llegando tanto a mercados mayoristas como minoristas, con la pesca de recursos como caballa, merluza, jurel, bonito, lisa, lorna y pejerrey, entre los principales.

Gráfico N° 1
Principales recursos hidrobiológicos procedentes del
desembarque de la pesca artesanal marítima, 2016-2020
 (Part. % promedio anual)



Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.
 Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

Por otro lado, la caída del desembarque de la pesca artesanal, entre enero y julio de 2020, fue influenciada principalmente por la menor descarga de las especies más representativas como la pota (-56%), merluza (-73%), jurel (-23%), caballa (-7%) y lisa (33%), la cual fue atenuada por el incremento de los desembarques de bonito (+25%), perico (+57%) y anchoveta (+8%), tal como se advierte en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 02.

¹ Informe N° 032-2020-PRODUCE/OEE-rrengifo, de la Oficina General de Evaluación (OEE) de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) del Ministerio de la Producción.

Variación en el desembarque de la pesca artesanal según especies representativas (Miles de TM y Variación% Ene-Jul 20/19*)



(*) Cifras sujetas a reajustes.

Fuente: Estadística Pesquera Mensual

Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

Al analizar el desenvolvimiento pesquero artesanal de julio 2019 a julio 2020 se aprecia que, entre julio y diciembre de 2019, la pesca artesanal registró una descarga promedio mensual de 76.8 mil TM; este promedio se mantuvo hasta febrero de 2020. No obstante, a partir del mes de marzo del 2020 se evidencia una contracción en el desembarque de esta pesquería, la misma que se agudiza en los meses de abril y mayo alcanzando volúmenes de 17.7 mil TM y 25.2 mil TM respectivamente.

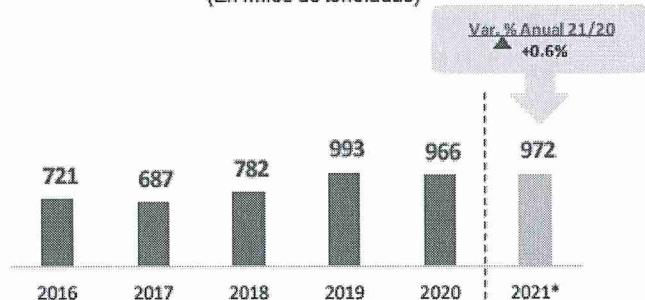
Según lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO² por sus siglas en inglés), en algunos casos, la pesca artesanal ha podido adaptarse (por ejemplo, vendiendo directamente a los consumidores), pero por lo general, los pescadores y trabajadores de la pesca artesanal son los más afectados, porque no cuentan con el capital necesario para sortear las dificultades, sus ingresos y alimentos diarios dependen de la pesca, y no tienen acceso a los servicios de salud, entre otras razones. Las mujeres, que representan el 50% de la mano de obra en el sector de la pesca y la acuicultura, se han visto especialmente perjudicadas por la disminución en el número de desembarques y el cierre o la reducción de las actividades de elaboración y comercialización. Asimismo, las actividades informales generalizadas en el sector suponen un obstáculo adicional para el acceso de pescadores, trabajadoras de la pesca y piscicultores a la protección contemplada en las políticas del mercado laboral y los mecanismos de protección social contributivos.

² Resumen de las Repercusiones de la Pandemia de la COVID-19 para el sector de la Pesca y la Acuicultura. Adición a "El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura 2020". 01.JUN.2020

Por otro lado, en el 2021, la pesca artesanal marítima se recupera y asciende a 972 mil TM, cifra superior en 0.6% con relación al año 2020, según como se puede apreciar en el cuadro a continuación.

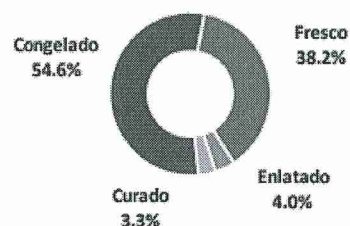
Gráfico N° 3

a) Desembarque pesquero artesanal marítimo para el consumo humano directo**
(En miles de toneladas)



Nota: (*) Cifras sujetas a reajustes.
 (**) Incluye anchoveta procedente de la pesca artesanal y algas marinas.
 Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.
 Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

b) Según utilización, 2021
(Participación %)



Cabe señalar que la pandemia del COVID-19 tuvo efectos indirectos en el desenvolvimiento del sector artesanal, debido a la implementación de las medidas sanitarias, cambios en la demanda de los consumidores, acceso a los mercados, así como problemas logísticos relacionados al transporte y comercio exterior.

Si bien el reinicio de actividades permitió la recuperación parcial de la pesca artesanal, este no fue suficiente para la obtención de un resultado positivo al finalizar el año, ello a consecuencia de las restricciones de operación, tanto en la fase extractiva como en la de procesamiento, así también en la comercialización interna y externa, factores que repercutieron en la contracción del abastecimiento de recursos hidrobiológicos, tanto para el comercio interno (fresco) como para la provisión de materia prima a las plantas industriales.

Descripción del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392

El proceso de formalización, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se divide en cinco (05) etapas:

La inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal (**Etapas 01**) comenzó el **5 de octubre de 2018** y finalizó el **24 de octubre de 2018**, siendo necesario que los administrados estén incluidos en el mismo para poder continuar con las siguientes etapas del referido proceso. Como resultado de esta etapa, se inscribieron **4,572 embarcaciones pesqueras**.

Asimismo, el artículo 7 del Decreto Legislativo en mención establece que, dentro del plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la publicación del Listado, es decir, el **24 de diciembre de 2018**, plazo computado dentro de los noventa (90) días calendario señalado en el artículo 8, la DICAPI, de oficio, realiza la verificación de la existencia (**Etapas 02**) y operatividad de las embarcaciones pesqueras artesanales que figuren en el Listado y que no cuenten con certificado de matrícula. Por su parte, el artículo 8 del Decreto Legislativo 1392 establece que el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueos brutos hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que cuente o no con certificado de matrícula, tiene plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario, es decir, el **24 de enero de 2019**, para iniciar el trámite (**inicio de la Etapa 03**) respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula.

Conforme se verifica en la herramienta informática SIFORPA, **2,497** embarcaciones pesqueras pasaron verificación de existencia y operatividad, y/o iniciaron trámite para otorgamiento de certificado de matrícula ante dicha entidad, es decir, son las embarcaciones que continúan en el proceso de formalización en mención; por otro lado, **2,012**³ embarcaciones pesqueras fueron retiradas del Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, quedando, en consecuencia, fuera del proceso de formalización en mención.

En relación al párrafo anterior, es importante realizar la siguiente precisión:

- En la etapa de "Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal" (Etapa 01), se inscribieron un total de **4,572** embarcaciones pesqueras.
- De las **4,572** embarcaciones, **2,497** cumplieron con los plazos establecidos para la Etapa 02 (24.DIC.2018) e inicio de la Etapa 03 (24.ENE.2019);
- Del número restante, hubo embarcaciones que desistieron del proceso por haberse acogido a la formalización en el marco del Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) de Tumbes (D.S. N° 011-2019-PRODUCE), o por decidir continuar en el Programa Piloto Cooperativas Pesqueras (D.S. N° 006-2016-PRODUCE), o por motivos particulares.

En ese sentido, las inscripciones de las embarcaciones cuyos armadores solicitaron su desistimiento del proceso de formalización D.Leg. N° 1392, o de las embarcaciones que se tomó conocimiento formal de haber obtenido un permiso de pesca en el marco de otro régimen, se anularon del listado inicial; por lo tanto, a la fecha, quedan un total de **2,012** embarcaciones que potencialmente podrían retornar al proceso de formalización del D.Leg. N° 1392.

³ Este número considera los desistimientos al Decreto Legislativo N° 1392, que han sido presentados por los administrados.

**Avances del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392**

Como se mencionó en párrafos anteriores, **2,497** continúan en el proceso de formalización, de las cuales **2,280** han obtenido el certificado de matrícula, **2,095** han obtenido el protocolo técnico para permiso de pesca y **472** han obtenido el permiso de pesca, lo cual representa un avance del **91.3%**, considerando que la etapa de otorgamiento de certificado de matrícula es la etapa más larga y compleja del proceso de formalización en mención.

Respecto a las embarcaciones que fueron retiradas del proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392

Asimismo, conforme a lo señalado anteriormente, **2,012** embarcaciones pesqueras fueron retiradas del Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, al no haber cumplido con los plazos señalados para la ejecución de la etapa 2 y para el inicio de la etapa 3, es decir, no pasaron verificación de existencia o no iniciaron el trámite para el otorgamiento de certificado de matrícula ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), dentro de los plazos establecidos respectivamente.

Cuadro N° 2. Embarcaciones retiradas del proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392

Ubicación de la autoridad pesquera	Embarcaciones pesqueras
TACNA	14
CALLAO	21
MOQUEGUA	30
ICA	36
LIBERTAD	71
AREQUIPA	76
LIMA	85
TUMBES	95
ANCASH	96
PRODUCE	146
LAMBAYEQUE	175
PIURA	1167
Total general	2012

Dichas embarcaciones, están impedidas de realizar actividades extractivas, viéndose afectado el suministro de productos hidrobiológicos. En tal sentido, fortaleciendo el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, se permitiría que los armadores, propietarios y poseedores de las embarcaciones pesqueras artesanales puedan lograr acceder a un permiso de pesca, consiguiendo reinsertarse de manera

efectiva en el eslabón productivo de este sector, lo cual implica contar con una fuente de trabajo que beneficiaría aproximadamente a **12 mil familias** de pescadores artesanales tripulantes de las embarcaciones pesqueras artesanales en materia.

Es importante precisar que la no formalización de dichas embarcaciones, se debió a factores no atribuibles a las entidades involucradas, sino debido a que los administrados no cumplieron con presentarse a las etapas 2 e inicio de la Etapa 3 del D.Leg. N° 1392, dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, de los documentos recibidos por parte de diferentes organizaciones sociales de pescadores artesanales, así como lo información recogida por los profesionales del Servicio de Extensión Pesquera Artesanal (SEPA) (quienes realizan labores de asistencia técnica y capacitación en los diferentes departamentos), se ha tomado conocimiento que los administrados manifiestan que por diversos motivos no pudieron continuar con el proceso de formalización del D.Leg. N° 1392, entre los cuales se puede mencionar: desconocimiento de los plazos, falta de tiempo y por temas económicos, por lo cual solicitan incluir a las embarcaciones objeto de la presente norma.

Riesgos de no fortalecer la formalización de la actividad pesquera artesanal

La informalidad es una problema que viene afectando la pesca artesanal, dificultando su desarrollo, en armonía con el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos; asimismo, ocasiona que las embarcaciones presenten bajas condiciones sanitarias, careciendo de sistemas de preservación para los recursos extraídos, reduciendo la calidad de los productos pesqueros ofrecidos al mercado local y debilitando su poder de negociación, el cual los lleva a los pescadores a recibir precios bajos por el producto ofrecido. Por otro lado, se ha identificado que es uno de los principales problemas que afectan la sostenibilidad de los ecosistemas marino-costeros y sus recursos. En tanto que el incremento de estos procesos productivos no formales, al no encontrarse debidamente identificados, verificados ni controlados, son una amenaza directa a estos espacios naturales.

Un riesgo de no fortalecer la continuidad de la cadena productiva de la actividad pesquera artesanal, sería no potencializar su reactivación económica, toda vez que al debilitar su comercialización conllevará a una escasa contribución de la pesca artesanal a la seguridad alimentaria y al logro de una economía competitiva, con alto nivel de desempleo y productividad.

Por su parte, FAO⁴ señala que la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR o IUU, en inglés) socava los esfuerzos nacionales

⁴ <http://www.fao.org/iuu-fishing/background/what-is-iuu-fishing/es/>

y regionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces y, como consecuencia, limita el avance hacia el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad a largo plazo y de responsabilidad. Por otra parte, la pesca INDNR representa una gran desventaja y discriminación para los pescadores que actúan con responsabilidad, honestidad y de conformidad con las condiciones de sus autorizaciones de pesca. Si los pescadores dedicados a la pesca INDNR explotan poblaciones vulnerables sometidas a estrictos controles de gestión o moratorias, no se conseguirá restablecer esas poblaciones a unos niveles saludables, amenazando la biodiversidad marina, la seguridad alimentaria de las comunidades que dependen de los recursos pesqueros para la ingesta de proteínas y el medio de vida de las personas relacionadas con el sector.

3. DESCRIPCIÓN PARA LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente Ley que establece medidas para consolidar el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal tiene la siguiente estructura normativa:

- **Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto consolidar el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, a fin de asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la conservación del ambiente y de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos.
- **Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley,** La presente Ley es de aplicación a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, no continuaron en el proceso de formalización en las etapas establecidas en los artículos 7 y 8 del citado Decreto Legislativo, correspondientes a la verificación de existencia de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula y al inicio del trámite para obtención de certificado de matrícula ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra (DICAPI) del Ministerio de Defensa, respectivamente. No son parte del alcance de la presente Ley aquellas embarcaciones construidas fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392.

Las disposiciones necesarias para los plazos, verificación de existencia y operatividad, y requerimientos técnicos a los que deben sujetarse los armadores, propietarios o poseedores de las referidas embarcaciones,

serán establecidas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), en coordinación con el Ministerio de la Producción, a fin de asegurar que las embarcaciones en mención no sean de construcción reciente. Dichas disposiciones serán aprobadas en atención a la Única Disposición Complementaria Final del presente proyecto de Ley.

- **Artículo 3. De las embarcaciones pesqueras inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y su continuación en el proceso de formalización.** Los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones que, encontrándose inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron en el proceso de formalización en las etapas establecidas en los artículos 7 y 8 del mencionado Decreto Legislativo, pueden continuar en el proceso de formalización y obtención del respectivo permiso de pesca, debiendo cumplir con las disposiciones del citado Decreto Legislativo y aquellas que establezca el Ministerio de la Producción.

El proceso de formalización a que se hace referencia en el presente artículo no implica la formalización automática.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, al igual que en la Exposición de Motivos del D.Leg. N° 1392, esta propuesta normativa: *"...no promueve la construcción de nuevas embarcaciones, sino la formalización de aquellas que existen y ejercen esfuerzo pesquero..."*.

- **Artículo 4. Financiamiento**
La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.**

En un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de la Producción, a través de Decreto Supremo, aprueba las disposiciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente ley, las mismas que comprenden los plazos, verificación de existencia y

operatividad, y requerimientos técnicos que correspondan, a fin de consolidar el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392.

Resulta necesaria la emisión del citado Decreto Supremo atendiendo a la naturaleza técnica que corresponde el establecimiento de los plazos que resulten necesarios, la verificación de existencia, operatividad y

requerimientos técnicos que correspondan, y que requiere de la participación de la Autoridad Marítima, los mismos que están orientados a que los actores que quedaron fuera del proceso de formalización puedan continuar con el referido proceso; constituyéndose de igual modo, la presente ley, una habilitación legal que posibilita emitir disposiciones que permitan consolidar el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392.

Teniendo en cuenta el tiempo que tomarían las coordinaciones interinstitucionales con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), así como las gestiones de los documentos correspondientes hasta su aprobación, se considera otorgar al Ministerio de la Producción un plazo de sesenta (60) días calendario para la dación del Decreto Supremo.

Las disposiciones complementarias van en los siguientes sentidos:

- Los plazos para que las embarcaciones pasen una verificación de existencia y operatividad, y para el inicio de trámite para obtención del certificado de matrícula
- Los requerimientos técnicos y procedimientos específicos a ser determinados por la autoridad marítima, para disminuir el riesgo de que se incluyan embarcaciones que, a pesar de haberse inscrito dentro del plazo establecido, pudieran haber sido construidas recientemente, y que aseguren el éxito del proceso de formalización.
- Los requerimientos técnicos están orientados a la reincorporación de los administrados, y no a la regulación sobre el aprovechamiento de los recursos.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo único de la Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley se dispone que a través de un Decreto Supremo se establecerán los plazos para la verificación de existencia y el inicio de trámite para la obtención del certificado de matrícula en concordancia con la Autoridad pertinente.

Asimismo, la presente propuesta es concordante con la línea de intervención 2.5.6 "Garantizar el uso sostenible de los recursos naturales con énfasis en los recursos minerales e hidrobiológicos con la mejora de la competitividad de las cadenas de valor", del lineamiento 2.5 "Mejorar las capacidades productivas y dinamización de economías regionales y locales", del Eje 2: "Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural", establecidos en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.

4. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costos de la propuesta:

La aplicación de la propuesta normativa no implicará recursos adicionales al tesoro público de aquellos ya presupuestados, toda vez que su implementación se enmarca en las funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), a cargo del Ministerio de Defensa y el Ministerio de la Producción (PRODUCE).

Costo de oportunidad:

Sobre el costo de oportunidad que representaría para las entidades del Estado. Cabe precisar que, existe experiencia técnica en la administración sobre el proceso de formalización sectorial, en el marco del D.Leg. N° 1392, por lo que no sería una mayor carga de recursos presupuestales estatales para la ejecución del proyecto de ley que busca su consolidación.

Por otro lado, es de saber que, la baja productividad de las micro y pequeñas empresas no les permite afrontar los costos de la formalidad y, sumado a ello, la complejidad de los procedimientos para la formalización sectorial y pagos obligatorios, resultando ser atractivo operar en la informalidad como opción de flexibilidad e independencia, lo que inclusive luego puede repercutir en mayores costos desplegados por el Estado asociados a las labores de fiscalización y control⁵.

Beneficios de la propuesta:

En relación a lo anterior, la reducción de la informalidad traería consigo una mejora en las acciones de fiscalización y control por parte de las entidades involucradas, dado que los administrados se encontrarían plenamente identificados mediante el certificado de matrícula de la embarcación pesquera y en el registro del listado de embarcaciones pesqueras en el PRODUCE. Por tanto, las labores de fiscalización serían más eficientes en beneficio de la administración, lo cual repercutiría en la reducción de gastos que devengan por la alta tasa de informalidad en la pesca artesanal.

Además, el Estado dispondrá de un registro actualizado de los agentes de la pesca artesanal formalizado, el mismo que servirá como instrumento en la mejora de la gestión del ordenamiento pesquero y reduciendo las asimetrías de información, asimismo, focalizar adecuadamente las intervenciones.

⁵ Linda Deelen, Editora. Políticas para la formalización de las micros y pequeñas empresas en América Latina. Experiencias, avances y desafíos. Santiago, Organización Internacional del Trabajo, 2015.

Asimismo, en base a lo señalado por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE), se puede mencionar lo siguiente:

Posibles efectos de la propuesta normativa

Es de saber que, existe una problemática relacionada a la alta informalidad sectorial, lo que resulta en un bajo nivel incorporación de los agentes de la pesca artesanal a los diversos programas implementados por el Estado, así como también, menor acceso al sistema financiero, siendo este un factor que reduce sus beneficios económicos, generando brechas sociales, disminuyendo su competitividad y productividad, el cual agudiza su contribución a la seguridad alimentaria nacional.

Por tanto, existe la necesidad de viabilizar la presente propuesta normativa, en la cual se ha identificado que, entre los beneficiados están:

- **Las embarcaciones pesqueras inscritas en el marco del Decreto Legislativo N° 1392**, se distinguen más de 2 mil embarcaciones pesqueras potenciales que podrán continuar en el proceso de formalización para la obtención certificado de matrícula y/o el permiso de pesca correspondiente. Se estima que dichas embarcaciones, en su conjunto, generarían un esfuerzo pesquero con un desembarque, promedio anual, que representa el 11.5% del volumen total de abastecimiento de recursos hidrobiológicos procedente de la pesca artesanal y orientado al mercado como a la industria.

Al respecto, la formalización de la pesca artesanal permitirá reducir la sobreexplotación y mantener la gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos, de esta forma asegurar el aporte del abastecimiento pescado para el consumo interno y la industria. Asimismo, evita los desembarques en zonas no autorizadas, la comercialización sin controles sanitarios y particularmente evita que la actividad de la pesca artesanal transite hacia la informalidad a lo largo de la cadena productiva.

- **A la sociedad**, dispondrá del abastecimiento de recursos hidrobiológicos procedente de una pesquería formalizada, donde se asegura las condiciones sanitarias y sistemas de preservación de las embarcaciones pesqueras, así como también durante las fases de comercialización.
- **El Estado** dispondrá de un registro actualizado de los agentes de la pesca artesanal formalizado, el mismo que servirá como instrumento en la mejora de la gestión del ordenamiento pesquero y reduciendo las asimetrías de información, asimismo, focalizar adecuadamente las intervenciones".

Asimismo, la propuesta normativa va a producir los siguientes efectos positivos sobre los pescadores, armadores y procesadores artesanales: i) Mejorará su calidad de vida y la de sus familias; e ii) Impactará positivamente sobre las personas que realizan actividades económicas vinculadas al sector pesquero artesanal.

Por último, la propuesta normativa tendrá como efecto el aumento de la productividad laboral de los agentes que son ámbito de aplicación, teniendo como resultado un efecto indirecto en la reducción de los costos administrativos de formalización, así como, el ahorro en tiempo en trámite. Asimismo, la formalización traerá consigo beneficios para el armador artesanal, tales como el acceso al sistema financiero y capacitaciones, certificación sanitaria, servicios en los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA), que les va a brindar mayor competitividad y mayor valor a sus productos.

En tal razón, de acuerdo con el análisis realizado, se concluye que los beneficios derivados de la propuesta son superiores a los mínimos costos en los que podría incurrirse.

5. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Existe un alto porcentaje (44%) de embarcaciones que habiéndose inscrito en el listado de embarcaciones para la formalización pesquera artesanal que establecía el Decreto Legislativo N° 1392, no cumplieron con los plazos establecidos para la Etapa 02 (24.DIC.2018) e inicio de la Etapa 03 (24.ENE.2019), del proceso de formalización, situación que no les permitió continuar con el trámite para obtener su permiso de pesca, lo cual significa un gran problema para la gestión y para el correcto seguimiento de esta pesquería.

Asimismo, conforme se verifica en la herramienta informática SIFORPA, **2,497** embarcaciones pesqueras pasaron verificación de existencia y operatividad, y/o iniciaron trámite para otorgamiento de certificado de matrícula ante dicha entidad, es decir, son las embarcaciones que continúan en el proceso de formalización en mención; por otro lado, **2,012** embarcaciones pesqueras han sido retiradas del Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, quedando en consecuencia fuera del proceso en mención.

Estas **2,012** embarcaciones, representan el 44% de las embarcaciones inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, y constituyen un potencial riesgo para la sostenibilidad de los recursos y de la actividad.

La presente Ley que establece medidas para consolidar el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, no modifica ni deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente, y no se contrapone a ninguna norma constitucional.